

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA
“REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA.
LTDA.”
CUANTÍA: \$ 5000,00**

DI 4 COPIA

MD

XX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY, TREINTA DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS
MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,
COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LAS
SIGUIENTES PERSONAS: LOS SEÑORES: JORGE ALONSO VALENCIA
CASTRO, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL
CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, Y DE OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO; Y CARLOS ALBERTO VALENCIA CASTRO,
COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO,
DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE OCUPACIÓN LAS
PERMITIDAS POR LA LEY, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN
VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE

CIUDADANÍA, y CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **"REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA."**, QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS

SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS SEÑORES JORGE ALONSO VALENCIA CASTRO, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, Y DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO; Y CARLOS ALBERTO VALENCIA CASTRO, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE OCUPACIÓN LAS PERMITIDAS POR LA LEY, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:**

LOS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA **"REPRESENTACIONES**



VALENCIA DJS CIA. LTDA.”, EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA

QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

“REEPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA.” CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **“REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA.”** ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **“REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA.”** ES: **PRIMERO.-** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE **A) TODO TIPO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MATERIAL PARA FERRETERÍA, ELÉCTRICO, PINTURAS, SOLVENTES, PEGAMENTOS; B) MUEBLES DE MADERA,**

DE ALUMINIO, VENTANAS, PUERTAS; **C)** OBJETOS DE DECORACIÓN PARA INTERIORES Y EXTERIORES; **D)** TODO TIPO DE CERÁMICA; **SEGUNDO.-** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍA DE MERCADEO EN TODAS SUS FASES, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE DECORACIÓN; Y DE DESARROLLO CORPORATIVO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TODA ÍNDOLE; **TERCERO.-** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, Y REPRESENTACIÓN, PROMOCIÓN, DISEÑO, DE ENSAMBLAJE EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES, VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, CAMIONES, BUSES, PLATAFORMAS, MOTORES, MOTONIVELADORAS, CARGADORAS, TRACTORES, VOLQUETAS, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, EQUIPOS INDUSTRIALES; EQUIPOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, HOSPITALARIOS Y SIMILARES, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, QUÍMICOS MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, Y REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA LOS MISMOS; **CUARTO.-** EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES; TODA CLASE DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES, EQUIPOS MECÁNICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, MAQUINARIA, NAVES ACUÁTICAS, AERONAVES, TODA CLASE DE PRODUCTOS, INSUMOS: DE MATERIAL PLÁSTICO, FIBRAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PRENDAS DE CUERO, FIBRAS SINTÉTICAS, PRODUCTOS DE HIERRO Y OTROS METALES, PRODUCTOS EN VIDRIO, FIBRA DE VIDRIO, MADERA Y CRISTAL, PAPEL, PARTICIPAR TAMBIÉN, EN LA REALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN, Y



COMERCIALIZACIÓN, DE PRODUCTOS REALIZADOS EN TALLER DE MADERA Y VIDRIO; **CUARTO:** PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MECÁNICA Y/O ELÉCTRICA DE AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS; ENDEREZADA Y PINTADA DE LOS MISMOS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLDADURA, LUBRICACIÓN Y LAVADO DE AUTOMOTORES, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS, BALANCEO Y ALINEACIÓN DE LLANTAS, RECTIFICACIÓN DE MOTORES Y VULCANIZACIÓN; EL ENSAMBLAJE DE AUTOMOTORES, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS, CARROCERÍAS, PARTES Y PIEZAS DE AUTOMOTORES, NAVÍOS, Y NAVES AÉREAS; LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MECÁNICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL; **CINCO.-** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS DE TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FLUVIAL, EQUIPOS DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DE CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE COMUNICACIONES, EQUIPOS PARA LA PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS Y DE LA INDUSTRIA MINERA, MATERIAS PRIMAS TANTO NACIONALES COMO IMPORTADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; **SEIS.-** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DE TODO TIPO DE LLANTAS, TECNOLOGÍA, EQUIPOS, MEDICINAS, ALIMENTOS SEMI Y/O TOTALMENTE ELABORADOS, FLORES, OBJETOS E IMPLEMENTOS

DE ASEO, Y LIMPIEZA, MATERIAS PRIMAS, PAPELERÍA E IMPLEMENTOS DE OFICINA, PERFUMES Y COSMÉTICOS, JUGUETES, ARTÍCULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, REPUESTOS, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYAS, Y PIEDRAS PRECIOSAS, VESTIDOS Y ROPA EN GENERAL, CALZADOS, SOMBREROS, BISUTERÍA Y EN GENERAL TODO IMPLEMENTO DE BELLEZA Y BIENES MUEBLES; **SIETE.-** LA COMPRAVENTA DE DE INMUEBLES Y BIENES DE CAPITAL, ARRIENDO, SUBARRIENDO, Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS; DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, URBANIZACIONES, COMPLEJOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS; Y, ASESORAR, ELABORAR, EJECUTAR, Y ADMINISTRAR A TRAVÉS DE TERCEROS, TODA CLASE DE PROYECTOS, URBANIZACIONES, Y COMPLEJOS HABITACIONALES, RESIDENCIALES, TURÍSTICOS Y HOTELEROS; **OCHO.-** COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y RELACIONADOS CON LA FLORICULTURA Y DE PLANTAS ORNAMENTALES, VEGETALES Y COMESTIBLES E INSUMOS DE LOS MISMOS; **NUEVE.-** COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE GANADO Y SEMOVIENTES Y ANIMALES, ACUÁTICOS Y PISCÍCOLAS; **DIEZ.-** PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERNET CONSISTENTES EN PROPORCIONAR UMBRALES Y ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET, INTRANET) PARA LA DIFUSIÓN, OBTENCIÓN Y TRANSMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO"; **ONCE.-** FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS



~~Q~~ POR CONSTITUIRSE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS

~~DOCE.-~~ CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS A LAS QUE A DEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:**

~~EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**~~

~~**LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.~~

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:

~~EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE~~

UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y PARTICIPACIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA



LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON

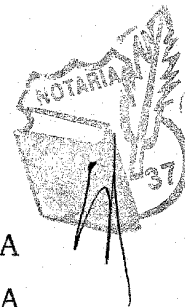
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR, POR EL
PERÍODO DE DOS AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL,
FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR RAZONES
LEGALES; B) NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR
EXTERNO Y COMISARIO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C)
CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE
PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL
GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y
RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) ESTABLECER LA POLÍTICA DE
LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA DE LA MISMA; E) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE
BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES
SOBRE ELLOS; F) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR
EL GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; G)
RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y
SUCURSALES; H) ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES
EL GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O, A
NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER
GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; I) AUTORIZAR LOS
ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR ASÍ
COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA
COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL Y QUE SUPEREN LOS MONTOS
QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; J) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO
DE APODERADOS GENERALES; K) RESOLVER ACERCA DEL
DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; L) CONSENTIR

EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; M) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; N) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; O) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; P) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, Q) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SERÁ ESCRITA Y PUEDE SER ENVIADA POR CORREO, COURIER, FAX, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO



IDÓNEO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO EN ÉLLA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE

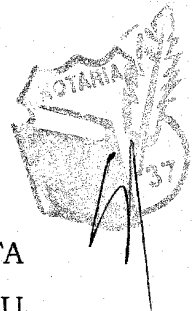
CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y F) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE



GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN GENERAL, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; G) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES I) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; J) OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; L) PRESENTAR A LA JUNTA

GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL 1 DE ENERO Y TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

BALANCE ANUAL: EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE



RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI EL ESTATUTO **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN EL PLAZO MÁXIMO UN DE AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL

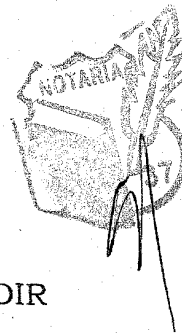
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	%	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
JORGE ALONSO VALENCIA CASTRO	US \$4950,00	4950	99%	US \$ 2475,00	US \$ 2475,00
CARLOS ALBERTO VALENCIA CASTRO	US \$ 50,00	50	1%	US \$ 25,00	US \$ 25,00
TOTAL	US \$ 5000,00	5000	100%	US \$ 2500,00	US \$ 2500,00

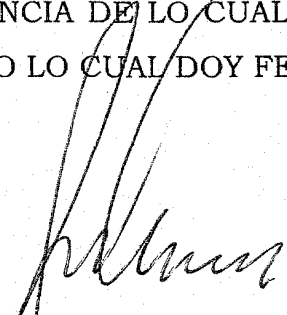
CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZA ES DE CARÁCTER NACIONAL; B) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; C) AUTORIZAR A LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PARA QUE A NOMBRE DE LAS FUNDADORAS, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; D) AUTORIZAR AL SEÑOR JORGE ALONSO VALENCIA CASTRO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LES CORRESPONDEN, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000010



LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

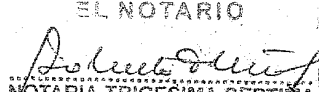

JORGE ALONSO VALENCIA CASTRO

C.C. 171961819-2

C.V. 070-0045


CARLOS ALBERTO VALENCIA CASTRO

C.I. 172613995-7

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador


CIUDADANIA 171901819-2
VALENCIA CASTRO JORGE ALONSO
/COLOMBIA/
24 JULIO 1961
087- 0852 00852 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2008



ECUATORIANA***** V1333V1222
CASADO MARCELA PATRICIA BARRERA REND
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FRANCISCO VALENCIA MOLINA
ANGELA CASTRO PATINO
QUITO 22/12/2008
22/12/2020
REN 0614386



MY.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (8) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2009.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mená
DE ROBERTO DUEÑAS MENA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

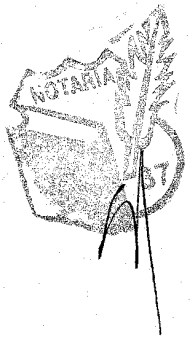


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELIMINACIÓN DE VOTOS GENERALES 26 ABRIL 2009

0000011



070-0045

1719018192

NÚMERO

CÉDULA

VALENCIA CASTRO JORGE ALONSO

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
--
ZONA


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

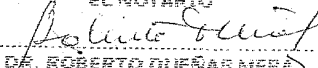


MY.-

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (8) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2009.

EL NOTARIO


DR. ROBERTO QUEÑAS NERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



IDENTIDAD

172613995-7

CARLOS ALBERTO VALENCIA CASTRO

SAN ROQUE/ANTIOQUIA/COLOMBIA

8 AGOSTO 1956

EXT. 48 45043 99643 M

QUITO_FCHA-2009_EXT.



Carla Valencia

COLOMBIANA

IX333 V3222

CC. LIA MARGARITA GALLEGO ISAZA

SUPERIOR

LAS PERM.POR LEY

FRANCISCO JAVIER VALENCIA MOLINA

ANGELA NOEMI CASTRO PATINO

QUITO 16-3-2009

QUITO 16-3-2021

AFP

0855655



MY.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FODA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2009.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



COPIA INTEGRAL

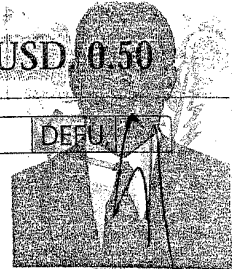
NACI

MATRI

DEFU

852.

0000012



República del Ecuador

MARÍA ISABEL SALVADOR CRESPO

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Por cuanto el señor **JORGE ALONSO VALENCIA**

CASTRO, hijo del señor Francisco Valencia Molina y de la señora Angela Castro Patiño, ambos de nacionalidad colombiana, nacido el 24 de julio de 1961, en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, de estado civil casado, ha solicitado su naturalización en el Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la materia, ha cumplido con todos los requisitos para adquirir la nacionalidad ecuatoriana, según consta del expediente tramitado al efecto; y,

En virtud de las normas constitucionales vigentes y de la Ley de Naturalización y su Reglamento; y, en ejercicio de las facultades de que se halla investida conforme el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Registro Oficial No. 153, de 22 de agosto de 2007, otorga al señor **JORGE ALONSO VALENCIA CASTRO**, la presente:

CARTA DE NATURALIZACIÓN

Por la cual el señor **JORGE ALONSO VALENCIA CASTRO** contrae las obligaciones y entra en el goce de los derechos inherentes a la calidad de **ECUATORIANO POR NATURALIZACIÓN**.

Dada en el Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en Quito, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Mat No. 7330.

Valor \$30,00

[Signature of María Isabel Salvador Crespo]

MARÍA ISABEL SALVADOR CRESPO

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN



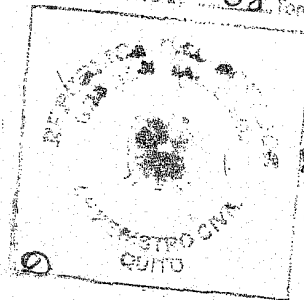
REGISTRO CIVIL
SERVICIO EXTERIOR

Es fiel copia del original que reposa en el archivo del Registro Civil.

[Signature]

Quito, 22 de Diciembre del 2008.
Abco. Julio Rangel Mestas.
SECRETARIA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

AÑO 20 08 Toma 37 ☐ Date. Pág. 852 ACTA 852
☐ Dns.
 Confirma el acuerdo al artículo 122
 del Código Civil I.C.
[Firma]
 COORDINADOR DE PROCESO
 Quito
 22 DIC. 2008



MV.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOCA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2009.

EL NOTARIO

[Firma]
 DR. ROBERTO DUEÑAS NERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239124
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2009 10:06:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

MV.
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2009.

EL NOTARIO
Roberto Queñas Nera
DR. ROBERTO QUEÑAS NERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 9 de abril del 2009
Mediante comprobante No.- **336672352**, el (la) Sr. (a) (ita): **RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA**
Con Cédula de Identidad: **1715402523** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 2,500**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

^a continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JORGE ALONSO VALENCIA CASTRO	1719018192
2	CARLOS ALBERTO VALENCIA CASTRO	1726139957
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

TOTAL

\$ 2,500.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Los fondos y valores que depositó son lícitos y	no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas
Los fondos de actividades lícitas	Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones
Los fondos competentes	

Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

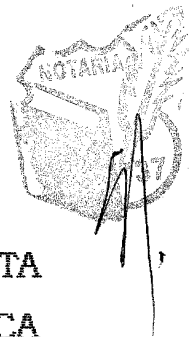
BANCO DE NEGOCIOS S.A. A
 AGENCIA INAQUITO
 Pura edición
 10/03/2005
 "BANCO DE NEGOCIOS"
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA INAQUITO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2009.

EL NOTARIO
Roberto Quenas Nera
 DE ROBERTO QUENAS NERA
 NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

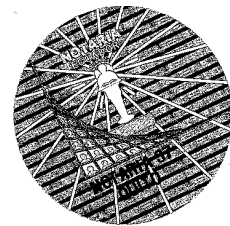
NOT
350

0000014



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES
VALENCIA DJS CIA. LTDA., DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA.- QUITO, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



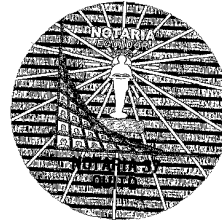
0000015

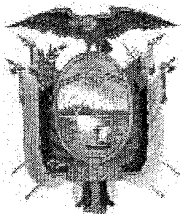


JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "REPRESENTACIONES VALENCIA DJS COMPAÑIA LIMITADA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION NUMERO 09.Q.IJ.001927, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de mayo del 2.009, bajo el número **1551** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA."**, otorgada el 30 de abril del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **926.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **17530.-** Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012029

0000017

Quito,

27 MAY 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES VALENCIA DJS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL